



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2021-MPH

Huaral, 05 de Marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 002-A.S. N° 02-2021-MPH/CS del Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huaral, Informe Técnico N° 310-2021-GAF/SGLCPM e Informe Legal N° 050-2021-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Nulidad de oficio del procedimiento de Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 002-A.S. N° 02-2021-MPH/CS el Presidente del Comité de Selección, advierte que en el procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2021-MPH-CS, existe incongruencia y que por error involuntario se han consignado en las bases administrativas erróneamente en la Sección Específica, Capítulo I, numeral 1.3 Valor Referencial en el límite Superior (110%), el monto S/ 1'964,861.00, equivalente al 109.99%, monto inferior a lo establecido en las bases estándar, lo que implica modificar y realizar la corrección respectiva, siendo el monto límite Superior del 110% de S/ 1'964,861.01.

Asimismo, se advierte que de las Bases Integradas, el Comité de Selección acogió las observaciones realizadas por los postores, el literal B) del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, ampliando la experiencia de obras similar: Mejoramiento y/o Construcción y/o Creación y/o Ampliación y/o Instalación de Obras de Agua y Alcantarillado y/o Saneamiento y/o Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Servicios de Saneamiento Básico y/o Redes y/o Conexiones Domiciliarias. Sin embargo, no se realizaron los cambios de las observaciones acogidas en el Capítulo III en los Términos de Referencia en el literal B –Experiencia del Postor en la Especialidad–. Por lo que, solicita declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria a fin de no contravenir las normas legales correspondientes. Por lo que se habría contravenido las normas legales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al numeral 72.7 del Artículo 72° del Reglamento de la ley de Contrataciones¹.

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 30225 de acuerdo al Artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, establece:

Declaratoria de Nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el

¹ Artículo 72° del Reglamento de la ley de Contrataciones, numeral 72.7 En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2021-MPH

procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) énfasis agregado.

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de oficio en procedimiento de Selección, que a continuación se detalla:

Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

(...) corresponde señalar que cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo antes del perfeccionamiento del contrato siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:

(...) la nulidad constituye una herramienta que permita al titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Por tanto, bajo estas consideraciones, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza emite Informe Técnico N° 310-2021-GAF/SGLCPM concluyendo que ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección, la normativa de Contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o solicitar la nulidad del mismo; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras, por lo que, es preciso declarar la nulidad y retrotraer a la etapa de la convocatoria el proceso de selección, siendo el Titular de la Entidad, quien está facultado de declarar la nulidad de oficio².

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 050-2021-MPH/GAJ recomienda que se debe realizar y cumplir las actuaciones establecidas conforme a ley de la materia, debiéndose declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección debiéndose emitir acto resolutorio correspondiente, asimismo, se debe retrotraer los actuados hasta la etapa de Convocatoria y se deberá remitir copia de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que, a través del área de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDO EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

² TUO de la Ley N° 30225, artículo 44° Declaratoria de Nulidad



Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2021-MPH

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPH-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR CAMINO VIEJO A JESUS DEL VALLE DEL DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA, retro trayéndose hasta la etapa de Convocatoria; conforme a las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2020-MPH-CS, materia de nulidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

